

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 23 de octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Civil No. 902

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EVELIO VARGAS MORALES
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2019-00107-00**

Roldanillo Valle, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se analiza la posibilidad de corregir el auto 857 de fecha octubre 12 de 2023, en lo que respecta a la información de las partes que aparecen relacionadas en el encabezamiento del referido auto.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado vía email, por el abogado de la parte actora, se solicitó la corrección del auto 857 de fecha octubre 12 de 2023, debido a yerro incurrido en su texto relacionado con la identidad de las partes que aparecen relacionadas en el encabezamiento del referido auto, considerando que se nombró como demandante al Banco Davivienda S.A., en contra de Alonso de Jesús López Franco, cuando en realidad las partes comprometidas en la demanda son las que aparecen en el proceso de la referencia.

El tema a tratar es el de la corrección de errores aritméticos, figura consagrada en el primer y tercer inciso de artículo 286 del Código General del Proceso: **Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto . . . Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Del texto de los apartes de la norma transcrita, se desprende que la providencia cumple con los supuestos establecidos en la mencionada disposición determinantes de su viabilidad.

Siendo así, se impone reconocer la incursión en el yerro identificado, igualmente que en el se incurrió en la parte de la referencia, para consecuentemente accederá a ello, corrigiendo el auto 857 de fecha octubre 12 de 2023, en el sentido antes aludido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO. CORREGIR el auto 857 de fecha octubre 12 de 2023, en lo que respecta a la información de las partes que aparecen relacionadas en el encabezamiento de la referencia del referido auto, donde se encuentra el yerro descrito, y a corregir, por lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia, el asunto identificado en el encabezado de la referencia, quedará así:

REF: Auto Civil No. 857

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS EVELIO VARGAS MORALES

RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2019-00107-00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 123 de OCTUBRE 26 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0311aabac0750234007f3f14a69e8448e5f93108d06bb4bf1ae00e2b977ab0**

Documento generado en 25/10/2023 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>